

LAS REFERENCIAS AL SER Y A LA VIDA, ORIENTACIONES ULTIMAS
PARA LA INTEGRACION (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Una vez reconocida la pluridimensionalidad del Derecho, surge el problema de la integración de las dimensiones así descubiertas. Para pasar de toda concepción bidimensional o tridimensional del Derecho a una verdadera teoría es necesario contar con una integración que muestre la unidad del fenómeno. Partiendo del vasto reconocimiento de la concepción tridimensional del Derecho, que advierte en él hechos, normas y valores, se han desarrollado diversas propuestas integradoras, como la de Miguel Reale, que se remite a la dialéctica de implicación-polaridad (1), la de Carlos Cossio, que se refirió a la conducta humana (2) o la de Werner Goldschmidt, el jurista que homenajeamos en esta Jornada, quien empleó la noción de reparto de potencia e impotencia (3).

Las integraciones de Reale y de Cossio son muestras de referencias al mundo de alcances "recortados", por un más o menos notorio subjetivismo; en cambio, la integración que expone Goldschmidt se remite, a través de las nociones de potencia e impotencia (4), a la plenitud del cosmos. Potencia e impotencia son, respectivamente, todo lo que favorece o perjudica al ser y, respecto de los seres anima-

dos, todo lo que favorece o perjudica a la vida. En última instancia, compartimos la observación de Goldschmidt de que para encontrar la integración hay que partir, como él lo hace, de una fórmula realista genética, evitando la desviación del idealismo (5).

2. En relación con la dimensión sociológica del "mundo jurídico", las referencias al ser y a la vida le permiten a Goldschmidt reconocer que hay adjudicaciones jurídicas, vinculadas con seres humanos, y adjudicaciones no jurídicas (pero quizás en otras circunstancias juridizables) que no se enlazan con los hombres. A su vez, dentro de las adjudicaciones jurídicas, le hacen posible distinguir, además de los repartos, que provienen de la conducta de seres humanos determinables, las distribuciones de la naturaleza, de las influencias humanas difusas y el azar, que tienen innegable importancia en la vida del Derecho.

En el marco de los repartos, la comprensión última del ser y la vida como marco de lo jurídico permite reconocer no sólo repartos autoritarios sino también repartos autónomos que, si bien no efectivizan el poder sino la cooperación, ocupan lugares del ser y de la vida que no pueden que dar en la penumbra. Es más: la relación más vasta de los acuerdos de los repartos autónomos con el ser y la vida se expresa en su preferencia óptica respecto de los repartos autoritarios.

En cuanto a los modos constitutivos del orden de repartos, la remisión al ser y a la vida lleva a destacar que además del plan de gobierno en marcha se desenvuelve la ejemplaridad, a través de la cual se forma el "derecho espontáneo" y que, por su relación más vasta con el ser y la vida, ésta tiene preferencia óptica respecto de la planificación.

Asimismo, la integración en el ser y en la vida conduce a reconocer en su debida importancia los límites necesarios de los repartos, surgidos de la naturaleza de las cosas, que llevan a los repartidores, a veces, a situaciones en que pe se a querer repartir no pueden hacerlo.

3. En relación con la dimensión normológica, la fuerte referencia de la teoría goldschmidtiana al ser y a la vida hace que las normas sean consideradas cabalmente en su calidad de captaciones de los repartos y que haya gran preocupación por su fidelidad, su exactitud y su adecuación (6) como, asimismo, al reconocimiento de la mayor jerarquía de las fuentes materiales respecto de las fuentes formales.

Por la consideración del ser y la vida se ilumina toda la teoría del funcionamiento de la norma: la interpretación se refiere a la auténtica voluntad del repartidor; la determinación se comprende acabadamente por las insuficiencias que pueden tener las normas ya elaboradas; la elaboración adquiere cabal conciencia de las carencias de normas que corresponden a la infinitud de la vida, y la aplicación se muestra como momento último que debe alcanzar todo el funcionamiento.

Además, la remisión al ser y a la vida conduce al rechazo de las teorías que niegan la diferencia entre las personas físicas y las personas jurídicas (7) y, en general, a valorar debidamente los significados vitales de todos los conceptos jurídicos.

4. En cuanto a la dimensión dikelógica, al tener en cuenta el ser y la vida el trialismo está en condiciones de reconocer la superior jerarquía de los valores naturales sobre los valores fabricados y a advertir que éstos pueden

ser auténticos o falsos. A través de esa referencia, es posible desarrollar la teoría de las relaciones de coadyuvancia y oposición entre valores.

La relación con el ser y la vida muestra la "pantonomía" de la justicia, aunque a su vez, para no quedar disueltos en el infinito del ser y la vida, resulte imprescindible recorrer a fraccionamientos. Es a la luz de la plenitud del ser y de la vida que se califica la noción de "persona", que corresponde a la condición final que debe poder alcanzar todo individuo. La persona no es el resultado de un preconcepto, sino de algo que se va descubriendo en el infinito del ser y de la vida.

Con referencia al ser y a la vida se pueden jerarquizar debidamente las posibilidades de los repartos en cuanto a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. Así, por ejemplo, se advierte la jerarquía de los repartidores aristocráticos sin desconocer el nivel de los repartidores autónomos; se comprende la tensión entre objetos reparables y repartidores y se jerarquiza la creación sobre la rutina, etc. Con miras a la infinitud del ser y de la vida se aprecia la exigencia de que el régimen sea humanista abstencionista, con caracteres respetuosos de la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres, y se advierte la infinitud del complejo de medios a emplear para realizar el régimen de justicia.

5. Al hilo de la integración lograda por la referencia al ser y a la vida, el Derecho queda en condiciones de desplegar se como una complejidad pura en lo material, con ramas constitutivas de un "sistema jurídico"; en lo temporal, con despliegues temporales de pasado, presente y porvenir y en lo espacial, con relación al mundo en su conjunto. A su vez, queda abierto al reconocimiento del "mundo político", donde

se integra con otras ramas políticas, como la económica, la científica, la artística, etc.

6. El ser y la vida, realidades últimas, son las referencias más sólidas y amplias que puede tener la integración de las dimensiones jurídicas. Al hilo de ellos, ésta adquiere la solidez y la amplitud que le corresponden. Se logra, así, el cabal sistema del saber jurídico, donde, por ser tal, todos los elementos se aclaran recíprocamente. Sin embargo, la desintegración siempre es tentadora -a través de los recortes y el empobrecimiento ilegítimos del ser y de la vida- porque con ella se nutren intereses frecuentemente poderosos.

(*) Comunicación presentada a la Jornada sobre "La integración de las dimensiones jurídicas" organizada por la Cátedra Interdisciplinaria "Profesor Dr. Werner Goldschmidt" de la Facultad de Derecho de la U.N.R. y el Instituto "Werner Goldschmidt" de Investigaciones Jurídicas Especializadas e Interdisciplinarias de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, en ocasión del tercer aniversario del fallecimiento de su patrono (21 de julio de 1990).

(**) Investigador del CONICET.

- (1) V. por ej., REALE, Miguel, "Teoria Tridimensional do Direito", 4a.ed., São Paulo, Saraiva, 1986, pág. 72.
- (2) V. por ej. COSSIO, Carlos, "Radiografía de la teoría egológica del Derecho", Bs.As., Depalma, 1987.
- (3) V. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma,

1987. Asimismo, acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, c. GOLDSCHMIDT, Werner, "Justicia y verdad", Bs.As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, F.I.J., 1986; "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976.

- (4) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La noción de potencia y la integración del Derecho en la vida", en "El Derecho", 9/II/1990.
- (5) V. GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit., págs. 21 y ss.
- (6) Nos referimos al trialismo en lo que consideramos su versión actual, con aportes no sólo goldschmidtianos.
- (7) V. por ej. KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho", trad. Moisés Nilve, Bs.As., Eudeba, 1960, págs.125 y ss.